

y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a través del Informe N° D000347-2021-MML-GAJ, de fecha 05 de mayo de 2021, concluye, entre otros: i) La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene competencia en materia de protección y conservación del ambiente, la función de promover la educación e investigación ambiental en su localidad; así como, la función de fomentar la ejecución de programas de educación ecológica; ii) Resulta conforme a la normativa vigente se apruebe mediante Decreto de Alcaldía el Programa de Segregación en la fuente de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE en el Cercado de Lima, denominado “Tecnorecicla Lima”; propuesto por la Subgerencia de Estrategia Ambiental y Cambio Climático de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y los artículos 163 y 164 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208;

DECRETA:

**Artículo 1.** Aprobar el Programa de Segregación en la fuente de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE en el Cercado de Lima, denominado “Tecnorecicla Lima”, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2.** Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, de conformidad con el marco normativo sobre la materia.

**Artículo 3.** Publicar el presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)) el mismo día de la publicación del Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

1957449-2

## Designar responsables de entregar la información pública que posee o produzca el SERPAR LIMA y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 050-2021/SG

Lima, 21 de mayo de 2021

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° y 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, para lo cual las entidades públicas deben

designar el funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, los literales b) y c) del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establecen que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar a los funcionarios responsables de la entrega de información de acceso público y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, asimismo, el artículo 4° del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que la designación del funcionario responsable de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal, se efectúa mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y se publica en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el artículo 1° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, aprobado con Ordenanza N° 1784-MML, señala que la Entidad es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía económica, técnica y administrativa;

Que, el literal h) del artículo 17° del mencionado Estatuto, establece que la Secretaría General, es el Órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa de la Entidad y ejerce como Titular de la Institución;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultadas conferidas por el Estatuto del SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza N° 1784-MML, y contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, al Subgerente de Gestión Documentaria, como responsable de entregar la información pública que posee o produzca el SERPAR LIMA.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR, al Subgerente de Sistemas y Tecnologías de la Información, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de SERPAR LIMA.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del SERPAR LIMA ([www.serpar.gob.pe](http://www.serpar.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MÓNICA ESPICHE ELÍAS  
Secretaria General

1957284-1

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N°365/MLV, que otorga beneficios tributarios para el pago de obligaciones municipales (predial y arbitrios)

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 003-2021/MLV

La Victoria, 27 de mayo de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

VISTOS: el Informe N°038-2021-GSAT/MLV de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el Informe N°330-2021-SGROCRYEC-GSAT/MLV de la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente, Recaudación y Ejecutoria Coactiva y el Informe N°210-2021-GAJ/MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los

asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la norma citada prescribe que los derechos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Que, por Ordenanza N°365/MLV se aprueba y establece beneficios tributarios para el pago de obligaciones municipales (predial y arbitrios); asimismo en su Tercera Disposición Complementaria y Final se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del presente dispositivo legal;

Que, mediante el Informe N°038-2021-GSAT/MLV la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y el Informe N°330-2021-SGROCRYEC-GSAT/MLV de la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente, Recaudación y Ejecutoria Coactiva, sustentan la necesidad de prorrogar la vigencia de los beneficios tributarios hasta el 30 de junio de 2021, detallada en el anterior párrafo, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los vecinos de la jurisdicción;

Que, por el Informe N°210-2021-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable por la prórroga de la Ordenanza N°365/MLV con la finalidad que todos los contribuyentes puedan acogerse a la misma; opinión que es compartida por la Gerencia Municipal con el proveído N°562-SG/MLV;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numeral 6 y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972; y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Secretaria General, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Servicio de Administración Tributaria;

#### SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** Prorrogar hasta el 30 de junio de 2021 la Ordenanza N°365/MLV que otorga beneficios tributarios para el pago de obligaciones municipales (predial y arbitrios).

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones y demás áreas competentes de la entidad, el cumplimiento del presente Decreto, a fin de garantizar el efectivo cumplimiento del mismo.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones la publicación en el portal de la entidad [www.munilavictoria.gob.pe](http://www.munilavictoria.gob.pe)

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SALVATIERRA  
Alcalde

1957686-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

### Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de sociedad auditora

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 015-2021-MDSMP

San Martín de Porres, 16 de abril de 2021.

#### EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 16 de abril de 2021, bajo la presidencia del Señor Alcalde Abg. JULIO ABRAHAM CHÁVEZ CHIONG, y con el Quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre Transferencia para la Contratación de la Sociedad Auditora por el periodo 2020, Oficio N° 000133-2021-CG/GAD de la Gerencia de Administración de la Contraloría General de la República del Perú, Memorándum N° 811-2021-GPP/MDSMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorándum N° 1004-2021-MDSMP/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 223-2021-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 0073-2021-MDSMP/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 038-2021-GPP/MDSMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 0079-2021-MDSMP/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas y Memorándum N° 1318-2021-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – N° 27972, referente a los acuerdos, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Ley N° 30742 – Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, en su Art. 1° señala que “La presente Ley tiene por objeto establecer las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como de optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción;

Que, en el artículo 20° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el Art. 3° de la Ley N° 30742 – Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que “Las Sociedades de auditoría, para efectos de esta ley, son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas;

Que, además en el Segundo Párrafo de la modificación del artículo 20° de la Ley N° 27785, indica que: “Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;